16601

REAL DECRETO 1506/1981, de 8 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el ex-celentísimo Cabildo Insular de La Palma (Te-nerife) del derecho de usufructo sobre un inmue-ble que cedió al extinto Movimiento Nacional.

El excelentísimo Cabildo Insular de la Palma (Tenerife) cedió al extinto Movimiento Nacional el derecho de usufructo sobre el inmueble situado en el llamado «Cuartel de San Francisco» de una superficie aproximada de tres mil metros cuadrados, con el fin de destinarlo a residencia y Colegio Menor, en escritura pública de uno de julio de mil novecientos sesenta v dos

El citado Cabildo ha solicitado la reversión habida cuenta de

que se ha incumplido el fin previsto en la cesión.
Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda,
previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del
día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del excelentisimo Cabildo Insular de La Palma (Tenerife) del derecho de usufructo sobre un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, des-cribiéndose el inmueble de la siguiente forma. Finca urbana si-tuada en la plaza de San Francisco de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, llamada «Cuartel de San Francisco», de forma de la Palma, llamada «Cuartel de San Francisco», de lorma irregular, consta de dos pisos, con tres patios interiores; linda: Norte, muro que lo separa de las casas de la calle del Tanque; Sur iglesia de San Francisco y al patio o pasillo entre la capilla de la Orden Torcara; Este, calle de San Francisco, y Oeste, huerta de don Félipe de la Cruz Rodríguez. Inscrita al tomo seiscientos ochenta y cuatro, libro setenta y uno, folio doscientos treinta y cinco, inscripciones primera y segunda de la finca primera tres mil cuatrorientos cinquenta y cinco.

finca número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Cabildo Insular al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actual-mente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus demente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por
ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquel y que serán de su exclusivo cargo
todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura
pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de
la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán
a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se
dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

16602

REAL DECRETO 1507/1981, de 5 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamanin (León), calle Barrio Regiones, sin número, en favor de su ocupante.

Doña Josefa Elvira Viñuela Díez ha interesado la adquisición Dona Josefa Elvira vinuela Diez na interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Villamanín (León), calle Barrio Regiones, sin número, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientas sesenta y seis mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Elvira Vinuela Diez, con domiclio en Barrio Regiones, sin número, Villamanín (León), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Villamanín (León), calle Barrio Regiones, sin número, con una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, entrando, con casa número diecisiete de la calle I del proyecto de nueva ordenación, en línea de dieciséis coma sesenta metros; izquierda, con casa número trece de la misma calle, en línea de diecisiete metros, y fondo, con casa número dos de la plaza, en línea de catorce coma con casa número dos de la plaza, en línea de catorce coma

sesenta metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo trescientos cincuenta y seis, libro treinta y cuatro, folio treinta y ocho, finca cuatro mil setecientos ochenta y seis,

folio treinta y ocho, finca cuatro mil setecientos ochenta y seis, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientas sesenta y seis mil cuatrocientas (766.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el piazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de León, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

16603

REAL DECRETO 1508/1981, de 5 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el términ) municipal de Lucena, calle Ar-cas, número 20 (Córdoba), en favor de su ocu-

Don Francisco León López ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Lucena, calle Arcas, número veinte (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y seis mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cin-

co de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco León López, con domiclio en Lucena, calle Arcas, número veinte (Cordoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Arcas, número veinte, con una superficie de solar de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, calle Arcas, número dieciocho; izquierda, número veintidós de la misma calle; fondo, descampado. Con derecho de habitación de la sala baja de la casa a favor da, numero veintidos de la misma calle; fondo, descampado. Con derecho de habitación de la sala baja de la casa a favor de don José Muñoz y de doña María Araceli Solís, hasta el fin de los días de cada cual, sin exigirles renta alguna. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al libro cincuenta y siete, folio cuatro vuelto, finca número mil ciento ochenta y seis, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y seis mil quinientas (196.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

16604

REAL DECRETO 1509/1981, de 5 de junio, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente a la Compania «Distribuidora de Gas Zaragoza, Sociedad Anónima» los inmuebles sitos en Zaragoza que ocupo a explanación de la vía del ferrocarril Utrillas a Zaragoza.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a la Compañía Distribuidora de Gas Zaragoza, S. A., los terrenos sitos en Zaragoza, que